

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT. : Bases de Licitación concesión
“Aeropuerto El Tepual de Puerto
Montt, X Región de Los Lagos”.**

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

SANTIAGO, 20 NOV 2013

DE : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación de la concesión denominada “Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, X Región de Los Lagos” a ejecutar por el sistema de concesiones, la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que responde consultas formuladas por los señores Licitantes y Grupos Licitantes:

A. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

(ref. 1)

- 1.- En relación con artículo 1.1, las bases de licitación explican las obras a ejecutar, así como también lo que se debe conservar y explotar, no así lo que se debe reparar, por lo cual y debido a lo amplio del concepto, se solicita indicar detalladamente los alcances de las reparaciones que se deben efectuar. (SIC)

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.2.2 número 9), 2.8.5 y 2.8.6 todos de las Bases de Licitación.

(ref. 2)

- 2.- En relación con artículo 1.3, primer párrafo, se solicita explicitar qué elementos de la infraestructura, equipamiento e instalaciones existentes deben ser repuestos, en el entendido de que, tal como está redactado el párrafo en cuestión, el concepto de reposición es distintos a reparación, conservación y mantenimiento. Cabe mencionar que la palabra “reposición” no se incluye en los artículos 1.1, 1.7.3 (párrafo quinto, objeto de la sociedad), 1.8.10 (segundo párrafo) ni 1.10.5 de las presentes bases, favor aclarar. (SIC)

Respuesta:

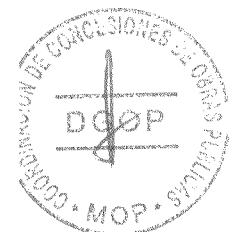
Ver respuesta a la Consulta N° 1.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 4)

- 3.- En relación con artículo 1.5, último párrafo. No es posible realizar consultas que surjan en la visita a terreno dentro del periodo estipulado por artículo 1.4.5 (Consultas y Aclaraciones), toda vez que el plazo para realizar consultas concluye con fecha de hoy, 1 de octubre de 2013 (45 días antes de la entrega de ofertas, estipulado en artículo 1.6.1) y la visita oficial a terreno no ha sido realizada ni coordinada aún por parte del MOP. Favor aclarar cuál será la instancia para resolver formalmente las aclaraciones y consultas surgidas en la visita a terreno. (SIC)

Respuesta:

En relación al plazo para realizar consultas, remítase a la Rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N°1, mediante la cual se modifica la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas.



Adicionalmente remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación respecto de la obligación de visitar e inspeccionar el terreno.

(ref. 6)

- 4.- En relación con la pregunta anterior. Hoy en día existen operaciones nocturnas comerciales y no comerciales en el aeropuerto. Se solicita aclarar cuál es el horario que se entiende por nocturno y si las operaciones dentro de ese horario serán canceladas durante el periodo de obra definido por la bases de licitación para efectos de poder realizar labores de construcción. (SIC)

Respuesta:

Remítase al documento “Aspectos Mínimos a Considerar en la Construcción de la Obra Márgenes de Pista Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt”, entregado mediante Oficio Ord. N°214 de 15 de noviembre de 2013.

(ref. 7)

- 5.- En relación con lo mismo, en el entendido de que la totalidad o parte de las obras serán nocturnas y que las operaciones diurnas no pueden ser interrumpidas, se solicita aclarar o entregar documento de protocolo que especifique en qué condiciones debe ser entregada diariamente el área de trabajo para efectos de no afectar las operaciones diurnas posterior a cada jornada de faenas nocturnas. Lo anterior en especial referencia a la posible necesidad de desplazamiento de umbrales de pista y ayudas de aproximación, a utilización de balizas provisoria de borde de pista para mantener la operación diurna, a nivelación de márgenes de pista en construcción con respeto a pista en operación, a presencia de material granular en proximidad a pista, a ubicación de instalación de faena y maquinarias, a autorizaciones de acceso nocturno a las faenas, a inspección diaria de zona de faenas para autorizar operación diurna, etc. (SIC)

Respuesta:

Remítase al documento “Aspectos Mínimos a Considerar en la Construcción de la Obra Márgenes de Pista Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt”, entregado mediante Oficio Ord. N°214 de 15 de noviembre de 2013.

(ref. 8)

- 6.- Respecto a lo indicado en artículo 1.5.5, Documento N°8, letra a), ¿el presupuesto oficial tiene considerado el costo adicional que significa realizar las obras de márgenes de pista en horario nocturno? (SIC)

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

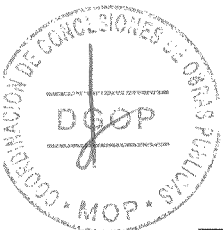
(ref. 9)

- 7.- En relación con artículo 1.5.5, Documento N°8, letra b), favor aclarar si Carta Gantt y Diagrama Pert deben ser presentados junto con el Plan de Trabajo, junto con la oferta, o si serán programas a ser presentados en el periodo de concesión, antes del inicio de las obras. En caso de que deban ser presentados junto con la oferta de licitación, ¿en qué se distingue la información proporcionada en estos documentos con respecto a lo solicitado en letra c) del mismo Documento N°8? (SIC)

Respuesta:

Conforme al artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación el Documento N° 8 referido en la consulta, forma parte de la Oferta Técnica que deben presentar los licitantes en la fecha señalada en el artículo 1.6.1 ambos de las Bases de Licitación.

La información solicitada en la letra b) del Documento N°8, corresponde al Plan de Trabajo para la ejecución de las obras, en cambio, en la letra c) del mismo documento, se solicita



cronograma de actividades para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de las Obras.

(ref. 10)

- 8.- En relación con artículo 1.5.5, Documento N°8, letra b), favor aclarar cómo se compensará al concesionario si los plazos declarados como parte de la oferta son alterados por causas no imputables al concesionario. Por ejemplo, atrasos en la aprobación de los proyectos por causas ajenas al concesionario. (SIC)

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen los plazos de revisión del proyecto de ingeniería definitiva por parte del Inspector Fiscal. Por otra parte, las Bases de Licitación, no contemplan compensaciones al Concesionario en caso de atrasos en la aprobación de los proyectos por parte del Inspector Fiscal.

(ref. 11)

- 9.- En relación con artículo 1.7.9, los requisitos para que una empresa pueda ser definida como operador calificado, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, es que la empresa esté aprobada como licitante, es decir, que esté inscrita en el registro especial internacional creado para ser licitante de esta concesión. Tal registro no exige a las empresas interesadas tener experiencia en operación ni participación previa en concesiones o administraciones aeroportuarias. Se solicita definir el concepto de “operador calificado”, pues si se refiere a la operación y administración de aeropuertos, no vemos cómo es posible que sea entendido como “operador calificado” quien solamente esté inscrito en el REI respectivo, cuando este último registro no requiere demostrar ninguna experiencia al respecto. (SIC)

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, conforme al cual, para el efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la Ley de Concesiones, se entenderá por “operador calificado” del Contrato de Concesión aquel que cumpla con los requisitos para ser Licitante establecidos en dichas Bases.

(ref. 12)

- 10.- En relación con el mismo artículo 1.7.9, el requisito para ser licitante del presente proceso es estar inscrito en el mismo REI. Es decir, el REI califica a la vez a una misma empresa indistintamente como operador calificado y como licitante. Bajo esta lógica, lo estipulado en el segundo párrafo del artículo en cuestión no tiene ninguna aplicación práctica, toda vez que el DGOP no tiene ningún argumento ni herramienta para pronunciarse respecto a la “calidad” del operador o fundamentar un posible incumplimiento de requisitos solicitados al concesionario, pues uno o más componentes de este último serán a la vez “operadores calificados” y parte del grupo licitante adjudicado. Se solicita aclarar bajo qué criterios objetivos y fundados el DGOP podría rechazar o poner reparos parciales o totales al operador calificado presentado por la sociedad concesionaria, o incluso aplicar las multas mencionadas en los artículos 1.8.5.1 y 1.13.1.12. (SIC)

Respuesta:

Conforme a lo establecido en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, el DGOP se pronunciará sobre la calidad del operador, es decir, si cumple o no con los requisitos para ser Licitante establecidos en dichas Bases y en el artículo 21° de la Ley de Concesiones.

Por otra parte, para estar inscrito en el REI, los Licitantes o Grupos Licitantes, deben cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de Precalificación del “Programa de Relicitaciones de Concesiones Aeroportuarias” y sus Circulares Aclaratorias.

(ref. 13)

- 11.- En relación con artículo 1.8.1, artículo 1.8.1.1 y artículo 1.8.1.2, se solicita aclarar qué potestades o autoridad tienen los asesores del Inspector Fiscal sobre la Sociedad Concesionaria y si están



autorizados para actuar a nombre o en representación del Inspector Fiscal siendo que existe la figura del Inspector Fiscal Subrogante. (SIC)

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación en cuanto corresponde al Inspector Fiscal velar directamente por el cumplimiento del Contrato de Concesión, sea en su carácter de titular o subrogante, con las atribuciones que se definen en la misma disposición tanto para la Etapa de Construcción como para la de Explotación. Lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

La función que corresponde a los profesionales designados en conformidad al inciso tercero del mismo artículo es la de prestar asesoría técnica a cada Inspector Fiscal en las materias que allí se indican, dada las particulares complejidades de este tipo de concesiones. Por lo que respecta a las funciones de las Inspecciones Técnicas de la Obra y de Explotación, los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación establecen expresamente que su objeto es asesorar y apoyar a los Inspectores Fiscales en las materias que correspondan y que allí se describen. Sin perjuicio de lo anterior, remítase también al artículo 41 n°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(ref. 14)

- 12.- En relación con artículo 1.8.2, numeral 4, se señala que el concesionario debe entregar información de la construcción de las obras al Inspector Fiscal con la periodicidad en cada caso señalada (Informes de Avance de las Obras, PGS, entrega de resultados de ensayes, entre otros) durante la etapa de construcción de las obras. Se solicita aclarar si todos los informes ahí señalados, deben entregarse durante la Etapa de Construcción (que comienza con la PSP Fase 1, según el artículo 1.9 de las BALI) o deben ser entregados a partir del inicio de la construcción señalado en el artículo 1.9.3 de las BALI. (SIC)

Respuesta:

Remítase al número 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en el cual se indica, para cada caso, la periodicidad y plazo de entrega de los informes.

(ref. 15)

- 13.- En relación con artículo 1.8.2, numeral 4, letra m, se solicita aclarar si existe un plazo límite entre la ocurrencia del hecho y la comunicación al Ministerio de Obras Públicas del mismo. Lo anterior en función de aclarar que al momento que el Concesionario tenga conocimiento del hecho, la comunicación no quede fuera de algún plazo máximo que esté asumiendo el MOP. (SIC)

Respuesta:

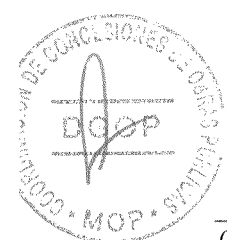
Conforme a los artículos 1.8.2 número 4, letra m) y 30 bis de la Ley de Concesiones, el Concesionario debe comunicar el hecho o circunstancia, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, por lo tanto, en forma inmediata.

(ref. 16)

- 14.- En relación con artículo 1.8.5.2, último párrafo. Indistintamente del vehículo de comunicación autorizado que se utilice, para hacer válida tal notificación se solicita aclarar que la comunicación deberá ser entre el Inspector Fiscal y el Gerente General o representante de la concesionaria. Lo anterior en referencia a lo estipulado en artículo 1.8.1.3 de las bases de licitación. (SIC)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación. Respecto de la forma en que se canalizará toda comunicación y relación entre el Concesionario y el MOP, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1.3 a que hace referencia la consulta.



(ref. 17)

- 15.- En relación con artículo 1.8.6, se entiende que las obligaciones, durante la etapa de construcción, emanadas de este artículo quedan restringidas a lo detallado en artículo 1.8.7, letra a), en especial a los indicado en su segundo párrafo. Favor aclarar. (SIC)

Respuesta:

Respecto de la responsabilidad del Concesionario por daños a terceros durante la concesión, con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación, remítase al segundo párrafo del artículo 1.8.6 y a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros durante la construcción, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.7, letra a) de las Bases de Licitación.

(ref. 18)

- 16.- Referente a la pregunta anterior, se reitera la necesidad de entregar a los licitantes un protocolo referente a las condiciones de entrega de las zonas de obra posterior a cada jornada de faena nocturna y que la misma sea recepcionada por el Inspector Fiscal o la autoridad aeronáutica luego de cada faena nocturna. Lo anterior para efectos de evaluar los costos reales asociadas a las obligaciones del concesionario. Favor aclarar. (SIC)

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 5.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 19)

- 17.- En relación con artículos 1.8.7 y 1.8.8., letras a) y b), se enuncia que “quedan excluidos en este seguro los daños a las aeronaves y a las personas que se pudieran producir en el área de movimiento de aviones producto de la realización de las operaciones aéreas autorizadas y/o incluidas dentro de la gestión de cargo de la DGAC.” Se solicita agregar al final de la frase “y la FACH.” (SIC)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 20)

- 18.- En relación con lo indicado en artículo 1.9.1, segundo párrafo y al anexo N°3 de las bases, se solicita aclarar si los Precios Unitarios Oficiales (sin I.V.A.) expuestos incluyen costo directo, indirectos y utilidad, o solamente corresponden a costos directos. (SIC)

Respuesta:

Los Precios Unitarios Oficiales contenidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación, corresponden a los costos directos de obras sin IVA.

(ref. 25)

- 19.- En relación con artículo 1.9.18, primer y segundo párrafo, siendo que el aeropuerto El Tepual de Puerto Montt no es un aeropuerto que tenga operaciones comerciales las 24 horas del día se solicita aclarar si el *call center* requerido debe estar habilitado durante la totalidad de ese horario, sin perjuicio de que existan disponibles en la totalidad de las horas otros mecanismos de comunicación y recepción de consultas, reclamos y sugerencias, como soporte web o libros disponibles para el usuario en el terminal aeroportuario. Cabe mencionar respecto a lo anterior, que no se hace mención respecto a este requerimiento en artículo 1.10.9.2, letra h), Servicio de Información al Público. (SIC)

Respuesta:

Conforme al artículo 1.9.18 de las Bases de Licitación, desde la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 y durante el tiempo que dure la



concesión la Sociedad Concesionaria deberá mantener a disposición de los usuarios, las 24 horas del día y todos los días del año, un Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias. Dicho sistema deberá considerar un sistema propio o externo de atención de consultas, reclamos o sugerencias vía telefónica (call center).

Respecto al Servicio regulado en el artículo 1.10.9.2 letra h), se trata de un servicio de Información al Público, diferente del Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios regulado en el artículo 1.9.18 de las Bases de Licitación.

(ref. 28)

- 20.- En relación con artículo 1.10.9.1, letra c), tercer párrafo, ¿se entiende por terreno construido un área pavimentada cubierta? (SIC)

Respuesta:

Se entiende por terreno construido aquel que cuente con edificaciones.

(ref. 29)

- 21.- En relación con artículo 1.10.9.1, letra c), cuarto y quinto párrafo, en caso de que el concesionario rechace el esquema de tarificación alternativo que le proponga el MOP, principalmente por motivos de generarle menores ingresos de los que esté percibiendo, se entiende que el concesionario, al no ejercer la opción propuesta, podrá seguir explotando el área de servicio bajo las condiciones iniciales establecidas por las bases de licitación y que el MOP bajo ninguna circunstancia podrá quitarle dicha explotación al concesionario. Favor confirmar. (SIC)

Respuesta:

Conforme al artículo 1.10.9.1, letra c) de las Bases de Licitación, en caso de rechazo formal del Concesionario a la propuesta MOP de un esquema tarifario alternativo, se deberá aplicar el esquema de tarificación establecido en el mismo artículo.

(ref. 30)

- 22.- En relación con artículo 1.10.9.1, letra c), en la concesión actual la estructura de tarificación permite cobrar un valor fijo (por m²) y un porcentaje sobre las ventas del servicio, cobrándose finalmente el mayor valor entre ambos. En las bases de licitación de esta nueva concesión solo se contempla el arriendo por terreno a valores fijos sin considerar porcentajes sobre las ventas. En función del impacto que dicho cambio tiene sobre los ingresos del concesionario, se solicita mantener la estructura tarifaria existente en la actualidad. (SIC)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Cabe señalar que éstas se ajustan al cumplimiento de la normativa vigente, en particular, aquella relacionada con la no discriminación, acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impedimento, restricción o entorpecimiento a la libre competencia.

(ref. 31)

- 23.- En relación con artículo 1.10.9.1, letra c), en el caso de que existan empresas prestadoras de servicios de plataforma, que deban ingresar a plataforma, pero que no tengan un terreno al interior del área de movimiento del aeropuerto, solicitamos se informe cuál será el mecanismo de cobro que rija su operación. Entre otras, esta situación se da con empresas de Valores y Catering. Cabe mencionar que en la actual concesión se permite el cobro de un Derecho Mensual de Operación por parte del concesionario el cuál se ha eliminado en estas bases de licitación. (SIC)

Respuesta:

En las Bases de Licitación no se regula el cobro de tarifas a empresas que no requieran la prestación de los servicios considerados en el contrato de concesión.

Respecto del Derecho Mensual de Operación, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo cual, cabe señalar que éstas se ajustan al cumplimiento de la normativa vigente, en particular, aquella relacionada con la no discriminación, acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impedimento, restricción o entorpecimiento a la libre competencia.

(ref. 32)

- 24.- En relación con numeral 1.10.9.3.1, letra c), numeral 2), ¿la tarifa licitada para estacionamientos públicos corresponde indistintamente a estacionamientos subterráneos y en superficie? (SIC)

Respuesta:

Efectivamente, el artículo 1.10.9.3.1 letra c) número 2), que regula el servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, no hace distingo entre estacionamientos subterráneos o en superficie.

(ref. 33)

- 25.- En relación con numeral 1.10.9.3.1, letra c), numeral 2), ¿se entiende por tarifa licitada aquella que se cobra en los estacionamientos licitados de Puerto Montt, independientemente de la variable de licitación con que se hayan entregado en concesión dichos estacionamientos? (SIC)

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3.1, letra c), numeral 2).

(ref. 34)

- 26.- En relación con numeral 1.10.9.3.1, letra c), numeral 2), en los estacionamientos públicos de la zona centro de la ciudad, ¿se debe considerar la tarifa máxima licitada como la vigente en la actualidad y en aplicación por parte de la I. Municipalidad de Puerto Montt? (SIC)

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la pregunta N°25.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 35)

- 27.- En relación con la pregunta anterior, en caso que no sea la tarifa vigente la referente, favor aclarar cuál es la tarifa que se debe aplicar. (SIC)

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la pregunta N°25.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 36)

- 28.- En relación con numeral 1.10.9.3.1, letra c), numeral 1., la concesión actual cobra por el uso de estacionamiento en base a lapsos de media hora, siendo que la futura concesión lo debe hacer por tiempo de uso efectivo. En función del impacto que dicho cambio tiene sobre los ingresos del concesionario, se solicita mantener los lapsos de tarificación existentes en la actualidad. (SIC)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 37)

- 29.- En caso de no aceptarse la solicitud anterior, ¿a partir de qué fecha debe partir la tarifa por tiempo de uso efectivo? (SIC)

Respuesta:

Remítase al artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario debe prestar los Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios durante todo el período de explotación.



(ref. 39)

- 30.- En relación con la pregunta anterior, ¿los equipos de tarificación del estacionamiento instalados actualmente pueden ser modificados para tarificación por tiempo de uso efectivo? ¿será por cuenta del concesionario el reemplazo o modificación de estos, según sea el caso? (SIC)

Respuesta:

Remítase al artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación conforme al cual, una vez suscrito y protocolizado el Decreto Supremo de Adjudicación, los costos y gastos del Contrato de Concesión en las Etapas de Construcción y Explotación, así como cualquier otro costo o gasto derivado del cumplimiento de las Bases de Licitación, serán de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

(ref. 40)

- 31.- En relación con artículo 1.10.9.3.1, letra f), sexto párrafo, favor especificar a qué cantidad se refiere con “operadores interesados”. En el caso de que existiese un solo interesado, ¿el concesionario estará obligado a entregarle la prestación de este servicio o podrá prestarlo directamente? (SIC)

Respuesta:

Remítase al texto del artículo, conforme al cual el Concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal.

Por otra parte, sólo en el caso en que no hubiera operadores interesados para el servicio de transporte de pasajeros, éste podrá ser explotado directamente por el Concesionario, previa autorización del Inspector Fiscal.

(ref. 41)

- 32.- En relación con artículo 1.10.9.3.2, letra i), segundo párrafo, en la concesión actual la estructura de tarificación permite cobrar un valor fijo (por m2) y un porcentaje sobre las ventas del servicio de carga, cobrándose finalmente el mayor valor entre ambos. En las bases de licitación de esta nueva concesión solo se contempla el arriendo por terreno a valores fijos sin considerar porcentajes sobre las ventas. En función del impacto que dicho cambio tiene sobre los ingresos del concesionario, se solicita mantener la estructura tarifaria existente en la actualidad. (SIC)

Respuesta:

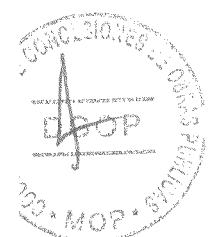
Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Cabe señalar que éstas se ajustan al cumplimiento de la normativa vigente, en particular, aquella relacionada con la no discriminación, acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impedimento, restricción o entorpecimiento a la libre competencia.

(ref. 42)

- 33.- En relación con artículo 1.10.9.3.2, letra i), tercer párrafo, en caso de que el concesionario rechace el esquema de tarificación alternativo que le proponga el MOP, se entiende que el concesionario, al no ejercer la opción propuesta, podrá seguir explotando el área de carga bajo las condiciones iniciales establecidas por las bases de licitación y que el MOP bajo ninguna circunstancia podrá quitarle dicha explotación al concesionario. Favor confirmar. (SIC)

Respuesta:

Conforme al artículo 1.10.9.3.2, letra i) de las Bases de Licitación, en caso de rechazo formal del Concesionario a la propuesta MOP de un esquema tarifario alternativo, se deberá aplicar el esquema de tarificación establecido en el mismo artículo.



- (ref. 43)
- 34.- En relación con artículo 1.10.9.3.2, letra i), sexto párrafo, en el caso de que existan empresas prestadoras de servicios de carga, correo y/o courier (transporte de valores entre otros), que deban ingresar al área destinada a carga, pero que no tengan un terreno al interior del aeropuerto, solicitamos se informe cuál será el mecanismo de cobro que rija su operación. Cabe mencionar que en la actual concesión se permite el cobro de un Derecho Mensual de Operación por parte del concesionario el cuál se ha eliminado en estas bases de licitación. (SIC)

Respuesta:

En las Bases de Licitación no se regula el cobro de tarifas a empresas que no requieran la prestación de los servicios considerados en el contrato de concesión.

Respecto del Derecho Mensual de Operación, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Cabe señalar que éstas se ajustan al cumplimiento de la normativa vigente, en particular, aquella relacionada con la no discriminación, acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, y no impedimento, restricción o entorpecimiento a la libre competencia.

- (ref. 44)
- 35.- En relación con artículo 1.10.10, numeral C.2, se solicita que no sea obligatorio el licitar los servicios mencionados y que se autorice la negociación directa en servicios que sean claves para el concesionario y para el nivel de servicio del aeropuerto. Lo anterior en función de que es el concesionario el responsable final del nivel de servicio prestado en la concesión y no los sub-concesionarios. Por lo demás, los procesos licitatorios no necesariamente garantizan que el mejor prestador de servicio sea escogido ni que el concesionario y/o el usuario obtengan las mejores condiciones de mercado. Bajo la figura de licitación obligatoria de todos los servicios, el concesionario finalmente se ve en una situación en que no atrae a los mejores proveedores del mercado (como por ejemplo en servicios tan esenciales como alimentación, *retail* e incluso servicios de aseo y seguridad) y por tanto no provee a los usuarios del mejor nivel de servicio posible. Se solicita que, bajo la figura de negociación directa, le sea permitido al concesionario atraer nuevos negocios y proveedores al aeropuerto que eleven el nivel de servicio por sobre los estándares mínimos. Se propone que, mediante presentación al Inspector Fiscal y demostración de las ventajas del mismo, estos contratos sean finalmente aprobados y posibles de desarrollar. (SIC)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el cuarto párrafo del punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

- (ref. 45)
- 36.- En relación con el mismo artículo 1.10.10, numeral C.2, en todas las concesiones aeroportuarias licitadas desde que rige lo dispuesto en este artículo, se ha debido solicitar autorización especial al DGOP para realizar contratos de prestación de servicios vía “trato directo” mientras se encuentra en proceso de tramitación y aprobación por parte de la Inspección Fiscal las bases para licitar servicios y sin que exista responsabilidad alguna del concesionario. Se solicita que las bases incorporen un artículo indicando que, a partir del inicio de la Marcha Blanca (artículo 1.8.16) y mientras el concesionario y el MOP se encuentren en proceso de desarrollo de bases para licitación de prestación de servicios, aprobación por parte de la Inspección Fiscal, licitación y adjudicación, el concesionario pueda generar “tratos directos” provisorios para cumplir con sus obligaciones, entregar el nivel de servicio adecuado y prestar los servicios obligatorios y no obligatorios autorizados por el contrato de concesión. (SIC)

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en los artículos 1.10.10, punto C.2 y 1.8.16 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el punto A.10 del mismo artículo 1.10.10 antes referido, respecto de la autorización otorgada al Adjudicatario o al



Concesionario, según corresponda, para extender la vigencia de aquellos subcontratos relativos a los servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión y cuya fecha de término sea anterior al vencimiento del plazo máximo señalado en el mismo punto, para iniciar su prestación y explotación.

(ref. 47)

- 37.- En relación con artículo 1.10.10. numeral C.21, se solicita especificar el tipo y monto de los seguros que se debe exigir a los sub-concesionarios para cubrir eventuales daños a las instalaciones afectas al servicio que presta cada uno. (SIC)

Respuesta:

Dado que frente a eventuales daños ocasionados a las instalaciones que forman parte del Contrato de Concesión, es la Sociedad Concesionaria la responsable de repararlos, debiendo contar con los Seguros por Catástrofe señalados en el artículo 1.8.8 de dichas Bases, es a su vez responsabilidad de la Sociedad Concesionaria determinar las condiciones de contratación de los seguros a exigir a los subcontratistas.

(ref. 48)

- 38.- En relación con lo indicado en artículo 1.12, en caso de suspensión de la concesión y en relación con las responsabilidades y obligaciones del concesionario ante el MOP y ante otros, ¿quién será responsable respecto de la mantención y vigencia de seguros involucrados? (SIC)

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.11 “Suspensión de la Concesión” de las Bases de Licitación, remítase a lo señalado en dicho artículo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y, en particular, 74° de su Reglamento.

(ref. 49)

- 39.- En relación con la pregunta anterior, ante posibles escenarios de reclamaciones de terceros por lucro cesante, inversiones comprometidas, etc. ¿cómo se compensará al concesionario por las responsabilidades contractuales que tenga con sub-concesionarios, contratistas o proveedores? (SIC)

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.11 “Suspensión de la Concesión” de las Bases de Licitación, remítase a lo señalado en dicho artículo, conforme al cual, para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos.

(ref. 50)

- 40.- En relación con el mismo artículo 1.12, en caso de huelga por parte de trabajadores de la DGAC, que impidan la operación normal del aeropuerto, ¿se aplicará el mismo procedimiento? (SIC)

Respuesta:

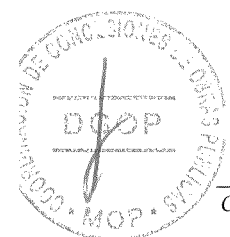
El artículo 1.12 de las Bases de Licitación no contempla la situación aludida. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

(ref. 51)

- 41.- En relación con artículo 1.13.2, respecto a los talleres de inducción que el concesionario deba realizar en el periodo de entrega de la concesión, se solicita que se defina claramente la cantidad de días y horas en las cuales se realizarán dichos talleres para efectos de cuantificar su costo. (SIC)

Respuesta:

De acuerdo al artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, corresponde al Concesionario en ejercicio realizar, a su entero cargo y costo, y de acuerdo a las instrucciones del Inspector



Fiscal, un Programa de Talleres de Inducción y/o Capacitación al Nuevo Concesionario que resulte de la relicitación que realice el MOP, respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios de la concesión.

(ref. 52)

- 42.- En relación con artículo 1.14.2, último párrafo, en caso de que la concesión se extinga antes o en el último día hábil del mes de enero del correspondiente año, ¿se deberá pagar de igual modo el monto por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión? (SIC)

Respuesta:

Conforme al artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, los pagos deberán efectuarse únicamente mientras dure la concesión.

(ref. 53)

- 43.- En relación con la pregunta anterior, en el caso de que se deba pagar el canon en enero, ¿corresponderá el pago del 100% de ese canon o solo el monto proporcional al período transcurrido de ese último año? (SIC)

Respuesta:

Conforme al artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, las cuotas anuales son de UF 2.000 (dos mil unidades de fomento).

(ref. 54)

- 44.- En relación con artículo 1.14.7 y el anterior 1.14.2, el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en su Capítulo III.H.1 regula el sistema de pago que involucra montos a partir de cincuenta millones de pesos, indicando que a partir del monto antes señalado se debe utilizar el "Sistema de LBTR" (Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real). Las BALI indican en su artículo 1.14.7 que los pagos a realizar por el concesionario, señalados en el artículo 1.14.2, deben ser mediante vale vista. Estos montos, en su generalidad, superan los cincuenta millones de pesos. En términos prácticos, para cumplir con lo señalado en las bases de licitación, se debe pedir con una semana de anticipación, una autorización especial a la Fiscalía de Bancos para que autoricen la emisión de un vale vista superior al monto señalado. Se solicita autorizar el cambio de sistema de pago mediante vale vista por el sistema de LBTR para pagos en general que deba realizar el concesionario a la DGAC y/o al MOP, específicamente en lo referido a montos que superen el límite estipulado por el Banco Central. Lo anterior, también en relación con lo indicado en artículo 1.14.8, tercer párrafo. (SIC)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

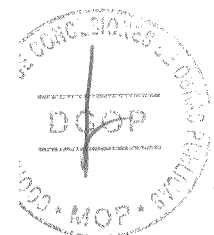
(ref. 55)

- 45.- En términos generales, respecto a lo estipulado en las bases administrativas y técnicas de licitación, ¿El silencio o no pronunciamiento expreso del DGOP en los plazos que para estos efectos fijan las bases de licitación en distintas materias, debe entenderse en sentido positivo, es decir, que aprueba o acepta, según el caso, lo entregado o solicitado por el Concesionario a través del Inspector Fiscal?

Esta consulta tiene especial relevancia en esta concesión atendiendo su corto plazo, pues en caso de que el pronunciamiento en cuestión se exceda, se podrían generar relevantes perjuicios económicos al Concesionario. (SIC)

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.



(ref. 56)

- 46.- En relación con artículo 2.5, favor aclarar y detallar las “obras para prestar el nivel de servicio”. (SIC)

Respuesta:

Remítase al texto del artículo. Se trata de aquellas obras necesarias para prestar los servicios conforme a los niveles exigidos en las Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión.

(ref. 64)

- 47.- En el Documento N°9 “Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Horizontal Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, confeccionado por la Dirección de Aeropuertos del MOP, abril de 2013”, el cual forma parte de la información entregada, se hace mención a la mantención de Franjas de Seguridad, RESA y otras áreas no pavimentadas. En atención a los términos en los que está redactada la Declaración Jurada de Responsabilidad del Anexo N° 2 Formulario N° 2, documento que debe ser suscrito y entregado en su Oferta por todos los Licitantes, solicitamos se confirme si esta mantención será de exclusiva responsabilidad de la DGAC; en caso contrario, especificar qué tipos de mantenimiento se deberán realizar en estas áreas. (SIC)

Respuesta:

Remítase al Documento N° 9 (versión noviembre de 2013), entregado mediante Oficio Ord. N° 214 de 15 de noviembre de 2013, que reemplaza el documento de la misma denominación entregado mediante el Ord. N° 1470 de 27 de agosto del mismo año.

(ref. 67)

- 48.- En relación con el artículo 1.10.9.1 a) Sistema de Embarque y Desembarque, se indica que el Concesionario deberá además prestar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a través de al menos un vehículo terrestre para la aviación comercial y también deberá prestar el servicio con otro vehículo a los usuarios de la Aviación General. Solicitamos se aclare si estos vehículos quedarán como bienes afectos de la concesión. (SIC)

Respuesta:

Respecto del Servicio de Embarque y Desembarque a través de vehículos, remítase a la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2. Respecto de los bienes afectos a la concesión, remítase al inciso segundo del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Concesiones y al artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 73)

- 49.- En mérito a lo dispuesto en la letra f) de la Declaración Jurada de Responsabilidad del Anexo N° 2 Formulario N° 2, y con el propósito de poder realizar una mejor y más exhaustiva inspección técnica y operativa de las actuales condiciones del Aeropuerto, solicitamos se modifiquen las Bases de Licitación en el sentido de de no limitar a una sola visita el recorrido de las instalaciones, si no que permitir, a los participantes de este proceso, coordinar una mayor cantidad de visitas a las instalaciones y permitir que éstos sean acompañados de los especialistas técnicos que deseen. (SIC)

Respuesta:

Las Bases de Licitación no establecen limitación a las visitas que puedan realizar los licitantes. Adicionalmente, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual, será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y/o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarias para formularla en base a la información obtenida por cada Licitante o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme.

(ref. 74)

- 50.- En el artículo 1.10.9.2 letra f), de las Bases de Licitación, se establece que debe considerarse la adquisición de 90 carros porta equipajes nuevos. Solicitamos se aclare a partir de qué fecha estos carros deberán estar disponibles. (SIC)

Respuesta:

Remítase al artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, conforme al cual, el Concesionario debe prestar en carácter de obligatorio los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales durante la explotación de la concesión, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 hasta el término de la concesión.

(ref. 75)

- 51.- En el artículo 1.10.10 letra A. 10 de las Bases de Licitación, se establece que: *“En el caso que la fecha de término del subcontrato existente sea posterior al plazo máximo antes indicado (90 días), el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción”*. Se solicita eliminar esta cláusula, dado que el nuevo Concesionario podría “heredar” algún subcontrato en condiciones desventajosas. (SIC)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 77)

- 52.- En el artículo 1.10.10 letra A.10 de las Bases de Licitación, se establece que mientras no entren en vigencia el nuevo Reglamento de Servicio de la Obra, el nuevo Manual de Operación y los nuevos Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, regirán los que el MOP entregará a más tardar 15 días de iniciado el plazo de Concesión. Solicitamos se aclare si estos documentos son los mismos que rigen a la actual concesión. (SIC)

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en la letra A.10 del artículo 1.10.10 y al artículo 1.8.16 número 1, ambos de las Bases de Licitación.

(ref. 80)

- 53.- Favor aclarar quién será el responsable del roce (mantenimiento de arbustos y pasto en altura) del “Área de Concesión sólo para labores de Conservación”, definida en el plano “PMC12-GN-GE-PL-001 Área Concesión Aerop. El Tepual”. (SIC)

Respuesta:

En relación a la mantención de las áreas no pavimentadas del área de movimiento de aviones, remítase al artículo 2.8.6.2 de las Bases de Licitación y al Documento N° 9 (versión noviembre de 2013), entregado mediante Oficio Ord. N° 214 de 15 de noviembre de 2013, que reemplaza el documento de la misma denominación entregado mediante Ord. N° 1470 de 27 de agosto del mismo año.

(ref. 81)

- 54.- En el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, se establece que se excluye explícitamente del Área de Concesión el “Recinto de Cloración para Agua Potable y Estanque de Incendio”. Sin embargo, en el artículo 1.10.9.2 letra i) de las Bases de Licitación se señala que el Concesionario deberá asegurar el almacenamiento necesario para el sistema de extinción de incendios. Favor aclarar en definitiva quién es el responsable del mantenimiento y correcta operación de este estanque. (SIC)

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 13 de la Circular Aclaratoria N°1.



(ref. 82)

- 55.- En el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, se indica que la DGAC posee los “Pozos de Captación de Agua Potable” y el “Recinto de Cloración para Agua Potable y Estanque de Incendio”. Solicitamos se aclare si el agua potable que utilizará la Concesión es obtenida de estas infraestructuras o de la Empresa de Servicios Sanitarios de la zona. En caso que sea obtenida mediante las instalaciones que posee la DGAC, favor indicar a qué precio le será suministrada al Concesionario, además de asegurar que el agua es potable de acuerdo a la normativa vigente. (SIC)

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°s 13 y 16 de la Circular Aclaratoria N°1.

Remítase asimismo al artículo 1.10.9.2, letra i), de las Bases de Licitación, conforme al cual, el Concesionario deberá proveer de agua potable a todas las instalaciones del aeropuerto que correspondan, considerando la infraestructura preexistente entregada por el MOP conforme lo señalado en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación. Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2, el Concesionario no está autorizado a cobrar tarifa a los usuarios de los servicios No Aeronáuticos No Comerciales, entre los cuales se cuenta el servicio de suministro de agua potable.

(ref. 94)

- 56.- Favor publicar certificado de responsabilidad de los ingenieros y profesionales a cargo del desarrollo del Anteproyecto. (SIC)

Respuesta:

La información disponible para los licitantes, ha sido entregada mediante los Oficios Ord. N°1470 de 27 de agosto y Ord. N°214 de 15 de noviembre, ambos del presente año 2013.

(ref. 95)

- 57.- Aclarar si es parte del proyecto la normalización y actualización del proyecto existente a las normas ahora vigentes, en los trabajos a ejecutar y áreas a administrar por el concesionario. (SIC)

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere a la normalización y actualización de la infraestructura preexistente, en relación a las obras de la concesión remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

En relación a las obras de conservación, remítase a la letra a) de 1.10.9.2 y al 2.8.6 ambos artículos de las Bases de Licitación, en relación con la Conservación de las Obras.

(ref. 96)

- 58.- Favor indicar si deben reemplazarse equipos de CCTV, FIDS, PAS, correa transportadora, etc. (SIC)

Respuesta:

En relación a las obras de la concesión remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la letra a) de 1.10.9.2 y al 2.8.6 ambos artículos de las Bases de Licitación, en relación con la Conservación de las Obras.

(ref. 97)

- 59.- Favor indicar si deben realizarse mejoras de algún tipo en la infraestructura del edificio terminal de pasajero o algún otro. (SIC)

Respuesta:

En relación a las obras de la concesión remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación.



Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la letra a) de 1.10.9.2 y al 2.8.6 ambos artículos de las Bases de Licitación, en relación con la Conservación de las Obras.

(ref. 98)

- 60.- Favor indicar si deben realizarse mejoras a los estacionamientos existentes, como pavimentos, sistema de cobros, etc. (SIC)

Respuesta:

En relación a las obras de la concesión remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

En particular, respecto de los pavimentos, remítase a la letra a) del artículo 1.10.9.2 que establece el Servicio de Conservación de las Obras. En relación con los sistemas de cobro por el servicio de estacionamientos públicos, remítase a la letra c) del artículo 1.10.9.3.1.

(ref. 99)

- 61.- Favor indicar si deben realizarse mejoras de paisajismo. (SIC)

Respuesta:

En relación a las obras de la concesión remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la letra c) del artículo 1.10.9.2 que establece como servicio No Aeronáutico No Comercial a prestar por el Concesionario, el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes.

(ref. 100)

- 62.- Favor indicar si se debe seguir algún protocolo, y en caso afirmativo cuál sería, para realizar los trabajos de pista, como horarios, duración de estos, etc. (SIC)

Respuesta:

Remítase al documento “Aspectos Mínimos a Considerar en la Construcción de la Obra Márgenes de Pista Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt” (noviembre 2013), entregado mediante Oficio Ord. N°214 de 15 de noviembre de 2013.

(ref. 104)

- 63.- Tratándose de un proyecto de reparación, conservación y reposición de la infraestructura, equipamiento e instalaciones existentes del Aeropuerto, y en este contexto, al concesionario correspondería la construcción de márgenes de pista, aclarar si estas obras requieren de una nueva DIA. (SIC)

Respuesta:

Para efectos de la relación del proyecto con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación. De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de esta disposición, el proyecto objeto de la presente concesión no debe ingresar al SEIA.

Saluda atentamente a ustedes,



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

CPW/MMG/CMA/POB/MUU/APL

Distribución:

- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. AZVI Chile S.A.

- Sres. Besalco – Arrigoni.
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela – Con Pax.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Concesiones Viarias Chile S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile – IDC.
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Constructora Ingevec S.A.
- Sres. Constructora OAS Ltda.
- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Copcisa Industrial Chile S.A.
- Sres. Echeverría Izquierdo S.A.
- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Sres. Icafal Inversiones S.A.
- Sres. Infraestructura Aeroportuaria D.L.P. – CFV.
- Sres. OHL Concesiones S.A.
- Sres. Remavesa S.A.
- Sres. Trébol – Arauco.
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Dirección Nacional de Aeropuertos - MOP.
- Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Planificación.
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N°: 007286606

